



La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).

Resolución No. GL-UAIP-Fosalud 17-2024

FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, San Salvador, a las once horas del día veintinueve de octubre del dos mil veinticuatro.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

El día veintitrés de octubre del año en curso, se recibió formulario de solicitud de acceso a datos personales firmado por _____, quien solicita:

- Copia certificada de expediente laboral expediente _____.
- Copia certificada de todas las evaluaciones de desempeño _____.

Con base a las facultades legales, se hacen las siguientes consideraciones:

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo LAIP), se realizaron los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por el particular a efecto de resolver la solicitud de información presentada.

El artículo 6, literal "f", define Información confidencial: es aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal debido a un interés personal jurídicamente protegido. Así mismo el artículo 31, de la antes mencionada ley, establece que "Toda persona, directamente o a través de su representante, tendrá derecho a saber si se están procesando sus datos personales; a conseguir una reproducción inteligible de ella sin demora; a obtener las rectificaciones o supresiones que correspondan cuando los registros sean injustificados o inexactos y a conocer los destinatarios cuando esta información sea transmitida, permitiéndole conocer las razones que motivaron su petición, en los términos de esta ley. El acceso a los datos personales es exclusivo de su titular o su representante". –



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

Por lo anteriormente expuesto, se direccionó requerimiento de información al área correspondiente, obteniendo respuesta oportuna a través de los memorándums GTH-M01-146-2024 y GTH-UDC-M01-12-2024.

Por tanto, de conformidad con las razones antes expuestas, disposiciones legales citadas, y con base al artículo 6 literales "f", art. 31 de la LAIP, resuelvo:

1. **Conceder acceso** a la información en los términos que ha sido solicitada.
2. **Cítese** al interesado para hacer entrega de la información.

NOTIFIQUESE.



Lic. Marta Carolina Arevalo de Ramírez
Oficial de Información

FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD